



Clave Inspector: **JDC07F**
Código asunto:
Núm. expediente: **/201415**

Asunto: Sobre aportaciones hechas desde diferentes Órganos Directivos de esta Consejería y desde el Sindicato USIE Y LA Asociación De Inspectores ADIDE

INFORME DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Tras el envío del borrador de Decreto XX/2014, de xx de xxxxxxx, por el que se ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades, así como al Sindicato USIE y a la Asociación de Inspectores ADIDE, se han recibido las pertinentes aportaciones.

A continuación se relacionan las propuestas incorporadas y se motivan aquellas consideraciones que no han sido incluidas:

1. Aportaciones de la Dirección General de Universidades:
 - 1ª. Se incorpora.
 - 2ª. Es propia del desarrollo reglamentario del art. 38 de la LOE.
 - 3ª. Resulta redundante con el texto actual.
 - 4ª. Se incorpora.
 - 5ª. Precisa regulación posterior a norma básica
2. Aportaciones de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad:
 - 1ª. Se acepta e incluye.
 - 2ª. Idem.
 - 3ª. Idem.
 - 4ª. Propia de una regulación posterior derivada del propio decreto (una orden).
 - 5ª. No se incorpora. Se mantiene el término "vinculante" a efectos de garantizar la inmodificabilidad de los resultados de la evaluación de los Inspectores de educación.
3. Aportaciones de la Dirección General de Bienes Culturales:

Se incorporan todas.
4. Aportaciones de USIE y ADIDE, sindicato y asociación de Inspectores de Educación, respectivamente:
 - 1ª. No se acepta "con dotación presupuestaria propia", ya que la asignación presupuestaria de la Inspección de Educación está incluida en la de la Secretaría General.
 - 2ª. Se incorpora.
 - 3ª. No se incorpora, que el asesoramiento y colaboración de la Inspección de Educación con los centros, que establece el art. 4.1.a. sea "a través de su informe" –informe de inspección-, al entender que los informes se elevan al Secretario General, que no a los centros.
 - 4ª. Se acepta.
 - 5ª. Se incorpora, con la siguiente modificación: "Quedarán cubiertos los accidentes en acto de servicio que pudieran producirse en la realización de dichas visitas".
 - 6ª. Se incorpora.
 - 7ª. No se admite. Viene a redundar en la obligación de la Consejería competente en materia de educación de mantener actualizadas las plantillas de todos los cuerpos docentes.
 - 8ª. No se admite, ya que se detalla lo propuesto en otro inciso del art. 10.
 - 9ª. No se admite. La primera referencia a la especialización de la Inspección de Educación se formula en el inciso 1 del mismo art. 10.
 - 10ª. Se incorpora.



- 11ª.** La propuesta es sinónima del término enunciado en el borrador de Decreto.
- 12ª.** No se acepta, toda vez que el equipo de distrito podría refutar al Inspector coordinador de distrito designado por el Inspector Jefe e, incluso, imponerlo.
- 13ª.** No se incorpora la propuesta de que el Inspector Jefe tenga dar audiencia a cada uno de los Inspectores que integran un área especializada de trabajo para asignar tareas a dicha área.
- 14ª.** No se incorpora. Supone detallar una temporabilidad solo a una de las seis diferentes reuniones de coordinación que se establecen.
- 15ª.** Se incorpora.
- 16ª.** Se rechaza, ya que añade una nueva atribución al Consejo de Inspección, diferente de las funciones que para él se enumeran en el art. 18.
- 17ª.** Se rechaza. En el procedimiento que determine la Consejería competente en materia de educación para evaluar a los Inspectores de educación determinará si estos realizan una autoevaluación, dentro de la metodología a seguir, así como los criterios de evaluación.
- 18ª.** Se rechaza que todos los Inspectores tengan el nivel 28, ya que siendo un cuerpo nacional el nivel del colectivo es el que corresponda al Cuerpo de Inspectores. Igualmente se inadmite la propuesta de que el desempeño de puestos de Inspector de Educación sea equivalente al de director de centro público. Tal equivalencia debe ser recogida por una norma básica.
- 19ª.** Se acepta la propuesta de supresión de la Disposición transitoria única.
- 20ª.** Se acepta la propuesta de supresión de la Disposición transitoria final primera.

Lo que se informa, a efectos de la tramitación del mencionado borrador de Decreto por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Murcia, 23 de octubre de 2014



EL INSPECTOR JEFE DE EDUCACIÓN

Fdo: Jerónimo de Nicolás Carrillo

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES